

Cuando no se acredita pacto de intereses, los perjuicios derivados del incumplimiento, deben repararse con el interés legal.

Lima, veintiseis de Agosto de mil novecientos setentiuo.—

Vistos; por sus fundamentos pertinentes y Considerando: que los perjuicios moratorios que se derivan del incumplimiento de una obligación exigible se reparan con los intereses estipulados y en su defecto con el interés legal, como prescribe el artículo mil trescientos veinticuatro del Código Civil, corroborado por el inciso segundo del artículo ciento veinticinco de la Ley de Títulos-Valores; que el Banco demandante no ha acreditado pacto de intereses en la cuenta corriente para demandar su pago a razón de doce por ciento al año ni de la comisión del uno por ciento; que, en consecuencia, los perjuicios por el incumplimiento deben repararse, únicamente, con el interés legal; que al cierre de la cuenta corriente se estableció un saldo deudor de quinientos noventa y siete mil quinientos setentiocho soles noventa y cuatro centavos oro, que se tiene por reconocido al no haberse observado dentro del término de treinta días, como consta del extracto de fojas cuatro y la carta notarial de fojas seis, que es el exigible como cantidad líquida y por el que debió girarse la letra de fojas tres, como prescribe el artículo quinientos ochentiuo del Código de Comercio: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas veintinueve, su fecha tres de junio del año en curso, en cuanto confirmando el apelado de fojas diecinueve, fechado el ocho de enero del presente año, despacha ejecución contra don Miguel Cruchaga Belaunde y otros; declararon HABER NULIDAD en la parte que confirmando la propia resolución ordena el pago de la suma de seiscientos cuatro mil cincuentidos soles sesentiocho centavos oro; reformando el primero y revocando el segundo en este extremo: declararon expedita la ejecución por la cantidad de quinientos noventa y siete mil quinientos setentiocho soles noventa y cuatro centavos oro; y gastos del protesto; sin costas; en los seguidos por el Banco Popular del Perú; y los devolvieron.— BALLON-LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR.— Se publicó conforme a ley.— Fausto D. Viale Zalazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 678.— Año 1971.—

Procede de Lima.